Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 24, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Carlos Pedalino contra Julia Elena S M , quien, luego de intercambiar mensajes amistosos a través de una red social y de la aplicación de telefonía celular WhatsApp, lo amenazó con informar a su familia y a su empleador que él la acosaba y exigió, para no hacerlo, que le entregara dinero, lo que la víctima efectuó mediante diversas transferencias a la cuenta de la imputada.

La juez provincial declinó su competencia al considerar que la imputada desplegó su conducta en esta ciudad, donde mantuvo las comunicaciones y recibió el dinero.

Su par de instrucción, por su parte, rechazó tal atribución por entender que los mensajes extorsivos fueron recibidos por la víctima en territorio bonaerense, lugar donde además efectuó las transferencias.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 345:937, y sus citas) y que de la declaración de la víctima –que puede ser tenida en cuenta a los efectos de determinar la

competencia, aunque no esté plenamente corroborada, en la medida en que no se encuentre desvirtuada por otros elementos de la causa (Fallos: 346:1520, entre otros)– surge que fue en territorio de la juez declinante donde habría recibido las amenazas, entiendo que debe ser la justicia provincial la que debe conocer en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 345:937, y sus citas).

Buenos Aires, 8 de julio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2026 11:52:13